

## **HABILITACION DE CONSULTORIOS**

Comunica a los Colegiados que de acuerdo a la Resolución del Consejo Superior Nro. 26 y 27/01/79, en cumplimiento del Art. 27 Incis. 5 y 9 del Decreto Ley 5413/58 y la Resolución Ministerial 3740/78, ratificada por el Convenio de Cooperación Institucional con el Ministerio de Salud de la Provincia; que continúa en vigencia la siguiente normativa para habilitación de consultorios:

- Todos los colegiados del Colegio de Médicos de la Pcia. de Bs. As. deberán tramitar ante sus Colegios distritales respectivos, la habilitación del consultorio declarado.
- En caso de poseer habilitación otorgada por Contralor Sanitario del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. anterior al 1° de Enero de 1979 o habilitación provisoria de Colegio, deberá ser canjeada por la actualmente en vigencia.
- Cada vez que el profesional cambie el domicilio de su consultorio, será obligatorio gestionar una nueva habilitación.
- El médico que comparta consultorio con otro profesional y éste lo tuviera habilitado, deberá adjuntar una autorización del titular para su uso y fotocopia de la habilitación.
- Los médicos que ejerzan en consultorios de Clínicas, Policlínicas, Sanatorios y otro tipo de establecimientos privados, deberán adjuntar certificación de la entidad y fotocopia de la habilitación.
- Los médicos que se desempeñen en consultorio dependientes de establecimientos fabriles, entidades deportivas, clubes, parroquias, sindicatos, etc., obligatoriamente, deben adjuntar fotocopia de la habilitación del mismo.
- Quedan exceptuados de tramitar habilitación de consultorio aquellos médicos que trabajen únicamente en relación de Dependencia Oficial (Nacional, Provincial o Municipal), a cuyo efecto deberán adjuntar certificación firmada por el director del establecimiento.
- El profesional solicitante llenará un formulario de solicitud de habilitación que será girado al Médico Inspector quien realizará la inspección debiendo elevar su informe a la Comisión de Matriculación o Mesa Directiva, para ser elevado al Consejo de Distrito, quien resolverá en definitiva su habilitación o no. Dicho trámite, desde su comienzo, no podrá exceder de 30 días.
- En el caso de que el Médico Inspector notare alguna anormalidad en los requisitos, podrá darle un plazo no mayor de 60 días, para solucionar las deficiencias encontradas labrándose un Acta donde se documente lo expuesto. Pasado dicho plazo informará de no haberse solucionado el problema al Consejo de Distrito, quien realizará el trámite pertinente.
- Las condiciones que deben cumplimentar los consultorios médicos son:
  - Disponer de dos habilitaciones destinadas a sala de espera para pacientes y consultorio propiamente dicho.
  - El consultorio deberá disponer de condiciones mínimas de confort, buena luz y ventilación y exhibir el Título o fotocopia del mismo y la certificación de habilitación. En el caso de ser compartido, deberá figurar el Título o fotocopia del mismo, de todos aquellos médicos que compartan.
  - La sala de espera tendrá las mismas condiciones que el consultorio.
  - Baño cercano.
  - Placa identificatoria en la calle, que deberá ser de tamaño caracteres discretos, habituales y decorosos, de acrílico o metal, donde conste nombre del médico y especialidad/es (reconocidas por Colegio).-

- En el caso de que el Colegio de Distrito determine habilitar el consultorio, le enviará una certificación, la cual deberá ser expuesta junto al Título o fotocopia en el consultorio.
- El Colegio de Médicos de la Provincia, de acuerdo a lo que indica el Art. 5 de la Ordenanza 3470/78, se reserva el derecho de fiscalización y control de los consultorios médicos tantas veces como lo crea conveniente.

**Los Colegios de Distritos deben dar cumplimiento al Artículo 16 - Decreto**  
**3280/90-**  
**CAPITULO III**

**REQUISITOS PARTICULARES-**

Artículo 16; CONSULTORIOS: La planta física para su habilitación deberá poseer como mínimo:

- a) Un ambiente para el consultorio propiamente dicho con una superficie mínima de siete metros con cincuenta centímetros (7,50) cuadrados debiendo uno de sus lados tener dos (2) metros como mínimo con luz y ventilación natural o artificial que asegure condiciones semejantes, separado de cualquier otro ambiente con tabique completo hasta el cielorraso, brindando una aislamiento acústica adecuada.
- b) Un ambiente destinado a baño con inodoro y lavamanos con acceso directo desde el consultorio o desde la sala de espera salvo que se trate de consultorio de Urología, Ginecología, u Obstetricia, en cuyo caso se exigirá que **el baño tenga acceso directo desde el consultorio.**
- c) Un ambiente destinado a sala de espera, con una superficie mínima que admita confortablemente la espera de por lo menos dos pacientes con comunicación con el consultorio en forma directa o a través de pasillos.
- d) Cuando se trate de un grupo de consultorios se exigirán los mismos requisitos en relación proporcional. Se admitirá un baño cada tres consultorios.-

**POLICONSULTORIOS**

- e) Se define como policonsultorios al ámbito físico donde diversos profesionales de la salud desarrollan su actividad en forma individual e independiente, destinado a la realización de acciones de promoción, protección, recuperación y/o rehabilitación de la salud mediante la atención de pacientes ambulatorios y donde se desarrollan: a) Consulta general o especializada; b) prácticas de diagnóstico y/o tratamiento de bajo riesgo y/o complejidad inherentes a la consulta.
- f) Cuando el o los consultorios habilitados fueran utilizados por más de un profesional, cada uno de ellos deberá requerir la habilitación correspondiente en el Colegio profesional de Ley respectivo. Los requisitos que correspondan a cumplimentar serán los que cada Colegio Profesional, de acuerdo a su reglamentación, exige para la habilitación de los consultorios.
- g) Los policonsultorios para tener el carácter de tales, se identificaran solamente como Consultorios, y exhibirán al ingreso los nombres, profesión y especialidad de cada uno de los integrantes, **prescindiendo para su anuncio el uso de nombre de fantasía.** En este caso será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires el encargado de su habilitación. El médico deberá traer constancia de dicha habilitación.-

Los policonsultorios que con fines de diagnóstico y/o tratamiento utilicen equipamiento que requiera ser habilitado por el Área de Radiofísica Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, deberán contar con la aprobación de dicho trámite, previa a la habilitación del Colegio profesional correspondiente.